

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1o - INCORPORESE como Art.33o. (bis) a la Ordenanza No. 3376 el siguiente texto:

Art.33o.(bis) - "El Departamento Ejecutivo Municipal, fijará a través de la Dirección de Tránsito y Transporte un espacio adecuado de ascenso y descenso de pasajeros de uso obligatorio para los coches remises, ubicados en el radio céntrico, clínicas, hospitales, Centros de Discapacitados y de Jubilados y en todo otro lugar que se considere oportuno. La falta de cumplimiento de lo establecido precedentemente, autorizará la aplicación de las sanciones previstas en los Art.88o., 110o. y concordantes de la Ordenanza No. 3.552".

Art.2o. - MODIFICASE el Inc.h) del Art.15o. de la Ordenanza No. 3.376, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art.15o. h)"Exhibir, a la vista del pasajero y en la parte posterior del asiento del conductor, una tarjeta identificatoria plastificada que deberá contener como mínimo: una (1) fotografía tamaño carnet, nombre y apellido del conductor, domicilio, matrícula individual, número de móvil, nombre y domicilio de la Agencia en la que presta servicios, como así también los datos personales del permisionario y choferes afectados, fotocopia del recibo de pago del seguro en vigencia y al día y todo otro dato que la Dirección de Tránsito y Transporte del Municipio considere oportuno".

Art. 2º - Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Regis

tro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS